



AYUDAS EXTRAORDINARIAS
DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL¹

PLAN RESISTIR PLUS – 2ª CONVOCATORIA

1.¿QUÉ SON?

Con fecha 25 de mayo se ha publicado en el DOGV el [DECRETO 61/2021, de 14 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial por la Covid-19.](#)

Se trata de una convocatoria de ayudas directas a autónomos (empresarios y profesionales) y pymes para el apoyo a la solvencia del sector privado de respuesta a la pandemia derivada de la Covid-19, con cargo al presupuesto del ejercicio 2021, financiadas por el Gobierno de España.

Tienen carácter singular, como consecuencia del carácter excepcional y único de la situación de emergencia originada por la pandemia derivada de la Covid-19, y de la necesidad de responder a posibles problemas de solvencia debidos a la intensa caída de ingresos sufrida en muchas empresas valencianas ocasionada por la larga duración de la reducción de actividad como consecuencia de la pandemia.

Con posterioridad se publicó el DOGV el [DECRETO 103/2021, de 23 de julio, del Consell, de modificación del Decreto 61/2021, de 14 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial por la Covid-19,](#) que introdujo modificaciones sobre los gastos subvencionables y los sectores beneficiarios, fundamentalmente la **ampliación a todos los sectores de actividad** y la **inclusión de los costes fijos** causantes de pérdidas contables aunque ya hayan sido abonados.

La Generalitat Valenciana acaba de abrir una nueva convocatoria de las Ayudas Directas “Plan Resistir Plus” reguladas en el [DECRETO 192/2021, de 3 de diciembre, del Consell, de modificación del Decreto 61/2021, de 14 de mayo, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en la Comunitat Valenciana, en respuesta a la pandemia de la Covid-19, y de apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes](#)”

Pasamos a analizar los aspectos más relevantes y las novedades de esta nueva convocatoria

¹ Este documento tiene carácter meramente informativo. Su contenido carece de valor jurídico y no es vinculante ni genera expectativas.

2.¿QUIÉNES LAS PUEDEN SOLICITAR?. REQUISITOS



Los destinatarios de estas ayudas a fondo perdido las ayudas serán los empresarios, profesionales y entidades no financieras siempre y cuando:

- Tengan su **domicilio fiscal** en territorio de la Comunitat Valenciana
- Hayan realizado durante 2019 y 2020 al menos una actividad económica no financiera y **continúen en su ejercicio en el momento de la solicitud**
- Hayan sufrido una **caída de ingresos superior al 30% en el ejercicio 2020** respecto al 2019. Es decir, la base imponible de todas las facturas emitidas en 2020, (indicada en el modelo 390, Declaración Resumen Anual de IVA) haya caído más de un 30% respecto al ejercicio 2019
- Tengan un **volumen de deudas** pendientes y, en su caso, **costes fijos** subvencionables causantes de pérdidas contables (aunque ya hayan sido abonados) de, al menos, **4.000,00 euros**
- En el caso de los/as empresarios o profesionales que en alguna de sus actividades apliquen el Régimen de Estimación Objetiva (módulos) del IRPF en 2019 o 2020 no será necesario que cumplan el requisito de caída de facturación y siempre que cumplan el resto de requisitos.
- Tampoco se exigirá el requisito de caída de la facturación a los profesionales o empresas que se hayan dado de alta o creado la actividad entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019
- A diferencia de la convocatoria anterior, en ésta se permite a las empresas que teniendo **resultado neto negativo en 2019 y no lo hayan tenido en 2018**, puedan acogerse a estas ayudas, si cumplen el resto de los requisitos establecidos.
 - ✓ En el caso de autónomos/as en régimen de Estimación directa se puede comprobar en la casilla 224 de la declaración de Renta.
 - ✓ En el caso de empresas sujetas al Impuesto sobre Sociedades debe comprobarse la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de cada ejercicio antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.
 - ✓ Este requisito no se aplica a los autónomos/as que estén en el Régimen de Estimación Objetiva (módulos)

3. CASOS ESPECÍFICOS



- Cuando el solicitante de la ayuda realice exclusivamente **operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica del IVA** y no aplique el régimen de estimación objetiva en el IRPF en 2019 y 2020, a efectos de determinar el cumplimiento del requisito de la caída del 30 % del volumen de negocio en 2020 con respecto a 2019, se entenderá que el volumen de operaciones en 2019 y 2020 lo constituye:
 - ✓ Para contribuyentes del IRPF, la información sobre la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados correspondiente a 2020.
 - ✓ Para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, la información sobre la base imponible previa declarada en el último pago fraccionado de los años 2019 y 2020 respectivamente en el supuesto de que dichos pagos fraccionados se calculen según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
- Cuando el empresario o profesional solicitante de la ayuda realice una actividad de **comercio minorista** cuyo rendimiento de actividades económicas se determine mediante el **régimen de estimación directa** en el IRPF, aplicando por dicha actividad **el régimen especial del recargo de equivalencia** en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente, se entenderá que su volumen de operaciones en el ejercicio 2019 lo constituye la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica minorista incluidos en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019, mientras que su volumen de operaciones en el ejercicio 2020 será la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados del ejercicio 2020

4. REQUISITOS ADICIONALES



Además, de los anteriores requisitos, el acceso a las ayudas exige a los solicitantes que:

- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

- No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.**
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

5. ¿QUÉNES QUEDAN EXCLUIDOS?



Quedan fuera de las ayudas los empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que no cumplan los requisitos establecidos mencionados en el apartado 2 y 4.

6. ¿QUÉ CUBREN LAS AYUDAS?



- Estas ayudas directas no reembolsables tienen carácter finalista y serán subvencionables las cantidades que se destinen a satisfacer la deuda con proveedores, acreedores financieros y no financieros, incluidos los pagos pendientes derivados de **los costes fijos incurridos**, siempre y cuando estas obligaciones:
 - ✓ Se hubieran generado **entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021** y
 - ✓ Procedan de contratos anteriores al **13 de marzo de 2021**

Se considerarán costes fijos no cubiertos las pérdidas contables de las empresas durante el periodo subvencionable. Los costes fijos no cubiertos son los costes fijos soportados por las empresas durante el período subvencionable que no estén cubiertos por la contribución a los beneficios (es decir, los ingresos menos los costes variables) durante el mismo período y que no estén cubiertos por otras fuentes, como seguros, medidas de ayuda temporal cubiertas por el Marco Temporal Nacional o ayudas de otras fuentes.

La intensidad de la ayuda no superará el 70 % de los costes fijos no cubiertos, excepto en el caso de las microempresas y las pequeñas empresas, respecto de las cuales la intensidad de la ayuda no superará el 90 % de los costes fijos no cubiertos.

- Respecto a la finalidad de las ayudas
 - a) En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y acreedores no financieros, por orden de antigüedad
 - b) en segundo lugar, el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.
 - c) Finalmente, se cubrirán los costes fijos a que se refiere el último párrafo del apartado anterior, siempre y cuando no se trate de costes o gastos que hayan sido imputados a estas ayudas bajo la consideración de deuda pendiente
- El orden de antigüedad vendrá determinado por la fecha de emisión de las facturas.
- En el caso de las facturas, solo se concederán ayudas por el importe de la base imponible de los gastos subvencionables, excluido el IVA o impuesto indirecto equivalente
- Se considerará subvencionable la amortización anticipada del nominal de la deuda de los solicitantes, contraída con anterioridad al 13 de marzo de 2021, sin que sean subvencionables los gastos que puedan derivarse de dicha cancelación

7. ¿CUÁL ES LA CUANTÍA?



Para determinar la cuantía de las ayudas hay que tener cuenta tres posibles grupos de solicitantes:

- En primer lugar, los/as autónomos/as que tributan en régimen de Estimación Objetiva (módulos) en alguna de sus actividades en el 2019 o 2020 En este caso, con independencia de la caída en la facturación y del número de empleados/as, aquellos encuadrados en los sectores CNAE beneficiarios, optarán a una ayuda fija equivalente a volumen de deudas pendientes con el máximo **de 3.000 euros**. Esta cuantía también se aplicará a los profesionales o empresas que se hayan dado de alta o creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019
- En segundo lugar, aquellos/as autónomos/as que tributan en régimen de Estimación Directa y aquellas Pymes (que tributan por el Impuesto de Sociedades) y tienen 10 o menos empleados/as en el 2020.² En este caso para calcular la cuantía se utilizará el porcentaje de pérdidas que supere el 30%, es decir, si han tenido pérdidas del 50% respecto al año anterior,

² Se calcula a partir de número medio de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo de las correspondientes declaraciones de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 111)

se tendrá en cuenta un porcentaje al 20% de las pérdidas, puesto que es lo que supera el 30% establecido (el 30% primero de caída no se cubre). Sobre este porcentaje que excede **se aplicará un 40%** para calcular la cantidad exacta de ayuda

- En tercer lugar, aquellos/as autónomos/as que tributan en régimen de Estimación Directa y aquellas Pymes (que tributan por el Impuesto de Sociedades) y tienen más de 10 empleados/as en el 2020. En este caso para calcular la cuantía se utilizará el porcentaje de pérdidas que supere el 30%, es decir, si han tenido pérdidas del 40% respecto al año anterior, se tendrá en cuenta un porcentaje del 10% de las pérdidas, puesto que es lo que supera el 30% establecido (el 30% primero de caída no se cubre). Sobre este porcentaje que excede **se aplicara un 20%** para calcular la cantidad exacta de ayuda.

En los grupos b) y c) la ayuda definitiva en ningún caso podrá **ser inferior a 4.000 euros** ni superior al volumen de deudas pendientes declaradas por solicitante con **un máximo de 200.000 euros**

8.EJEMPLOS DE ESTIMACIÓN DE CUANTÍAS



Vamos a clarificar lo anterior con ejemplos

EJEMPLO 1: Supongamos una actividad económica cuyo volumen de facturación de 2019 fue de 140.000 euros y el de 2020 fue de 60.000 euros.

A) Autónomo/a en régimen de Estimación Directa o Pyme. Menos 10 trabajadores/as

	euros	%	comentarios
Facturación 2019	140.000	100	
Facturación 2020	60.000	42,86	
Caída facturación 2019-20	80.000	57,14	
Límite 30% de caída	42.000	30	La caída de la facturación excede del límite del 30%
Exceso sobre el límite 30%	38.000	17,14	Exceso de los 80.000 de pérdida efectiva sobre el límite de 42.000
Cuantía de la ayuda	15.200		Al tener menos de 10 trabajadores se aplica el 40% sobre el exceso

B) Autónomo/a en régimen de Estimación Directa o Pyme. Más de 10 trabajadores/as

	euros	%	comentarios
Facturación 2019	140.000	100	
Facturación 2020	60.000	42,86	
Caída facturación 2019-20	80.000	57,14	
Límite 30% de caída	42.000	30	La caída de la facturación excede del límite del 30%
Exceso sobre el límite 30%	38.000	17,14	Exceso de los 80.000 de pérdida efectiva sobre el límite de 42.000
Cuantía de la ayuda	7.600		Al tener menos de 10 trabajadores se aplica el 20% sobre el exceso

C) Autónomo/a en régimen de Estimación Objetiva (módulos)

En este caso con independencia de la caída de la facturación y los trabajadores/as, la ayuda que correspondería sería de **3.000,00 euros**

EJEMPLO 2: Supongamos una actividad económica cuyo volumen de facturación de 2019 fue de 50.000 euros y el de 2020 fue de 25.000 euros.

D) Autónomo/a en régimen de Estimación Directa o Pyme. Menos 10 trabajadores/as

	euros	%	comentarios
Facturación 2019	50.000	100	
Facturación 2020	25.000	50	
Caída facturación 2019-20	25.000	50	
Límite 30% de caída	15.000	30	La caída de la facturación excede del límite del 30%
Exceso sobre el límite 30%	10.000	20	Exceso de los 25.000 de pérdida efectiva sobre el límite de 15.000
Cuantía de la ayuda	4.000		Al tener menos de 10 trabajadores se aplica el 40% sobre el exceso

E) Autónomo/a en régimen de Estimación Directa o Pyme. Más de 10 trabajadores/as

	euros	%	comentarios
Facturación 2019	50.000	100	
Facturación 2020	25.000	50	
Caída facturación 2019-20	25.000	50	
Límite 30% de caída	15.000	30	La caída de la facturación excede del límite del 30%
Exceso sobre el límite 30%	10.000	20	Exceso de los 25.000 de pérdida efectiva sobre el límite de 15.000
Cuantía de la ayuda	2.000		Al tener menos de 10 trabajadores se aplica el 20% sobre el exceso
Ayuda real	4.000		Se aplicará el límite mínimo

F) Autónomo/a en régimen de Estimación Objetiva (módulos)

En este caso con independencia de la caída de la facturación y los trabajadores/as, la ayuda que correspondería sería nuevamente de **3.000,00 euros**.

9. OBLIGACIONES A CUMPLIR POR EL SOLICITANTE/BENEFICIARIO



Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a:

- El **mantenimiento de la actividad** que da derecho a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022. En caso contrario, tendrá que devolverlas.
- **no repartir dividendos**, en su caso durante los años 2021 y 2022.
- **No aprobar incrementos en las retribuciones** de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de estas ayudas
- Los beneficiarios de estas ayudas deberán **justificar, en el plazo de tres meses** desde que las ayudas fueron pagadas, que las mismas han sido destinadas al cumplimiento del objeto de las mismas: satisfacer la deuda con proveedores, acreedores financieros y no financieros, incluidos los pagos pendientes derivados de los costes fijos incurridos

10. PLAZOS DE SOLICITUD



- Se abre un nuevo plazo para la presentación de solicitudes que será común para todos los solicitantes. Se iniciará a **las 09.00 horas del día 4 de diciembre de 2021 y finalizará a las 23.59 horas del día 13 de diciembre de 2021.**
- En aquellos casos en los que se haya presentado ya una solicitud para acceder a las ayudas, se podrá presentar nueva solicitud en los plazos indicados en el apartado anterior. En los casos en que la solicitud no haya sido resuelta, se tendrá en cuenta solamente la última solicitud presentada, que deberá recoger la totalidad de los gastos que se vayan a imputar a la subvención. En los casos en que la solicitud ya haya sido resuelta, se podrá presentar una nueva, declarando gastos subvencionables adicionales a los de la primera solicitud, sin perjuicio de la aplicación de los límites máximos correspondientes.
- No se admitirá ninguna ampliación de plazo, salvo que no puedan presentarse las solicitudes por imposibilidades técnicas atribuibles a la Administración.

11.¿ CÓMO SE SOLICITA?

Las solicitudes se presentarán de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat a través del correspondiente procedimiento.

En esta convocatoria se ha eliminado el trámite de solicitud de cita previa por lo que se procede directamente a la presentación de la solicitud (requiere firma electrónica) y la documentación requerida.

[ACCESO AL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD](#)

[MÁS INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN](#)

12. DOCUMENTACIÓN



En principio el DECRETO no establece ninguna documentación adicional, simplemente la cumplimentación del cuestionario de solicitud.

[VER INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD](#)

No obstante se recomienda visualizar el [Formulario de Solicitud](#) (únicamente a efectos de consulta para conocer los datos que se le solicitarán en el trámite electrónico).

13. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS



Las ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir el empresario, profesional o entidad, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 % de los gastos subvencionables para el mismo periodo

14. ¿QUÉ ACTIVIDADES PUEDEN SOLICITAR LAS AYUDAS?



El Decreto Ley 12/2021 (DOGV del 26/07/2021) ha dejado sin efecto el anexo con la relación cerrada de actividades, por lo que en esta nueva convocatoria podrán acceder a las ayudas del Plan “Resistir Plus” **todos los sectores profesionales que cumplan los requisitos anteriores con independencia del código CNAE al que esté adscrita su actividad.**

15. DUDAS Y PREGUNTAS FRECUENTES



[ACCEDER DOCUMENTO CON LAS DUDAS Y PREGUNTAS MÁS FRECUENTES](#)

Los empresarios, profesionales o empresas interesados en estas ayudas podrán ver atendidas sus dudas a través de:

- Teléfono de atención directa: 960 99 25 32
- Correo electrónico: planresistirplus@gva.es

Dispone de ayuda y preguntas frecuentes sobre tramitación electrónica en el siguiente enlace:

<https://www.gva.es/es/web/administracion-online/faqs-servicis-en-linia>

16. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS



[Acceso al procedimiento de justificación de la subvención](#)

[Instrucciones de justificación](#)

17. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS



Obligaciones de información y publicidad de las empresas beneficiarias

LOGOS GVA + MÒDEC

[Logo rojo en castellano](#)

[Logo negro en castellano](#)

[Logo rojo en valenciano](#)

[Logo negro en valenciano](#)

[Manual de uso marca Mòdec](#)